Constancia. Septiembre 29 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue remitido memorial por cuenta de INVIAS y memoriales de notificación por conducta concluyente de las señoras Rosalina Rodríguez Vélez y María Consuelo Vélez de Quintero, dando cumplimiento al auto proferido el pasado 04 de agosto de 2020.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00417-00

Vista la constancia que antecede, se observa que en cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto de saneamiento proferido el pasado 04 de agosto de 2020, fue presentado memorial suscrito por la señora **MARÍA CONSUELO VÉLEZ DE QUINTERO**, en el que indica que se da por notificada de la existencia del presente proceso sucesoral y que en virtud a ello repudia la asignación que le pueda llegar a ser deferida.

Atendiendo al contenido de dicha declaración, se advierte que la señora Vélez de Quintero, demuestra tener conocimiento de la sucesión de su hermano Jesús Hernán Vélez Muñoz, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art.301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente del auto de apertura de la sucesión proferido el 09 de octubre de 2019, a partir del día 11 de agosto de 2020, fecha en la que radicó el citado escrito. Así mismo y atendiendo a que según lo establecido en el artículo 492 ibídem, **la heredera señaló que REPUDIA** la asignación que le llegare a ser deferida, el Despacho atenderá dicha manifestación advirtiendo que no será incluida dentro de los herederos que entrarán a hacer parte de la respectiva adjudicación de bienes.

De otro lado y mediante escrito del 22 de septiembre, fue remitido poder otorgado por la cónyuge supérstite señora **ROSALINA RODRIGUEZ VELEZ** al abogado LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE, y memorial suscrito por el citado profesional, solicitando el reconocimiento de su representada como heredera en tercera línea y aduciendo que aquella opta por gananciales, pero dada su precaria condición económica, solicita el reconocimiento también de la porción conyugal en el porcentaje que le pueda llegar a corresponder.

Por lo anterior, el Despacho procede a reconocerle personería al Dr. LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE identificado con C.C. 10.248.200 y T.P. 73.372, para que agencie los

intereses de la señora Rosalina Rodríguez Vélez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se advierte que la señora Rodríguez Vélez se entenderá notificada por conducta concluyente del auto de apertura a la sucesión proferido el 09 de octubre de 2019 y del auto de saneamiento dictado el pasado 04 de agosto de 2020, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

De acuerdo a lo expresado y atendiendo la calidad de heredera de tercer orden de la cónyuge supérstite quien afirma que acepta la herencia, lo cual encuentra fundamento en el artículo 1047 del Código Civil, subrogado por el artículo 60. de la Ley 29 de 1982, que determina:

"Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales."

Por lo tanto, se reconoce la que la señora **ROSALINA RODRIGUEZ VELEZ** interés para intervenir **como heredera del tercer orden en la sucesión del causante JESÚS HERNÁN VELEZ MUÑOZ.**

Igualmente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 495 del CGP**,** el cónyuge o compañero permanente podrá optar por porción conyugal o gananciales y deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventarios y avalúos. Conforme a lo manifestado en su memorial, entonces se tendrá que la cónyuge supérstite **OPTA POR GANANCIALES.**

Ahora bien, acatando la declaración que se realiza frente a la situación económica actual de la cónyuge y de conformidad con lo previsto en los artículos 1230 y 1234 del Código Civil, en caso de que los bienes que se le adjudiquen a la cónyuge resulten exiguos, en teoría podría acceder únicamente a *"porción conyugal complementaria"* que según el tratadista *Lafont Pianetta* se puede interpretar así: *"La porción conyugal no es incompatible con los gananciales sino que son inacumulables, pues se puede aceptar gananciales y pedir porción conyugal complementaria, pero aquella parte se imputará ficticiamente como porción conyugal"*[1]

Es decir, que la señora ROSALINA RODRIGUE VELEZ, solo tendrá derecho a Porción conyugal complementaria, siempre y cuando los gananciales y los bienes adjudicados como heredera sean inferiores a la porción conyugal.

Ello según lo normado en los artículo 1234 y 1236 del Código Civil, de los que se

[1] LAFONT Pianetta, Pedro. t.II.p.341.Derecho de sucesiones. Parte general y sucesión intestada. Cuarta edición.Bogotá D.C.

deduce, que si la cónyuge tiene bienes propios, tendrá derecho al complemento para alcanzar el valor de la porción conyugal que equivale a la cuarta parte de los bienes del causante.

Por lo expuesto, se tendrá reconocida dentro del presente trámite sucesoral a la señora ROSALINA RODRIGUEZ VELEZ como cónyuge supérstite del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz y como heredera en tercera línea junto con los hermanos del causante. Una vez se disponga lo concerniente al trabajo de partición, se deberá tener en cuenta si tiene derecho o no a la *porción conyugal complementaria.*

Finalmente, se dispone REQUERIR al apoderado de la señora ROSALINA RODRIGUEZ VELEZ a efectos que en el término de CINCO (05) DÍAS, aporte sus correos electrónicos, números telefónicos fijo y/o de whats app y copia de la cédula y/o tarjeta profesional escaneada, suyos y de su representada, para con dicha información poder determinar si atendiendo a las previsiones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19, se hará necesario fijar fecha para surtir la diligencia de inventarios y avalúos consagrada en el art.501 del C.G.P., o si aquellos podrán ser presentados al Despacho y a los demás intervinientes por escrito y ante la posible ausencia de objeciones, ser aprobados por el mismo medio.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 109 del 01 de Octubre de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria